



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**LEY N° 5961**

Promulgada el 29/07/82.

Boletín Oficial N° 11.533, del 5 de agosto de 1982.

Aprobar convenio suscripto entre el M.B.S. y los Sres. Socios Gerentes de la firma Farmacia Nuevo Hospital de Orán S.R.L. Ministerio de Bienestar Social

Visto lo actuado en expedientes Nros. 63.408/82 y 62.837/82 – Código 66 del Registro del Ministerio de Bienestar Social y el Decreto nacional N° 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar,

**El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de  
LEY**

Artículo 1°.- Apruébase el Convenio que forma parte de la presente ley, suscripto entre el Ministerio de Bienestar Social y los señores socios gerentes de la firma comercial Farmacia Nuevo Hospital de Orán S.R.L., mediante el cual las partes rescinden de pleno derecho el Convenio aprobado por Ley N° 5.662, por el que la citada firma se obligó a proveer medicamentos al Hospital Zonal Norte “San Vicente de Paúl” de San Ramón de la Nueva Orán.

Art. 2°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

Ulloa – Folloni – Sansberro – Müller – Plaza.

**CONVENIO**

En la ciudad de Salta, provincia de Salta, a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y dos, entre el Ministerio de Bienestar Social de la provincia de Salta, representado en este acto por S.S. el señor Ministro de Bienestar Social, Ing. Civil Pablo A. Müller, con domicilio legal en calle Belgrano N° 1349 de la ciudad de Salta, provincia del mismo nombre, en adelante “El Ministerio” por una parte, y los Sres. Socios Gerentes de la firma comercial Farmacia Nuevo Hospital de Orán .S.R.L., con domicilio legal en calle Pueyrredón 701 de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, provincia de Salta, en adelante “La Sociedad”, por la otra, se conviene celebrar el presente Convenio, en un todo de acuerdo con los articulados que forman parte integrante del mismo:

Artículo 1°: Las partes a partir del día diez de junio de mil novecientos ochenta y dos rescinden de pleno derecho el Convenio celebrado el día treinta de agosto de mil novecientos ochenta y que fuera aprobado por Ley N° 5.662, en virtud del cual La Sociedad se obligó a proveer de medicamentos al Hospital Zonal Norte, San Vicente de Paúl de la Ciudad de Orán, conforme las cláusulas integrantes del mismo.

Art. 2°: La Sociedad renuncia a cualquier derecho que pudiera corresponderle por indemnización de daños y perjuicios derivados de esta resolución, en razón de ser la misma a pedido de El Ministerio por la situación económico-financiera provincial derivada del estado virtual de guerra



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

que vive la Nación, no obstante las ventajas demostradas por el sistema y el correcto cumplimiento por parte de La Sociedad de las obligaciones asumidas.

Art. 3º: El Ministerio cancelará la deuda existente con La Sociedad por las facturaciones correspondientes a los meses de febrero, marzo y abril, dentro de los quince días contados a partir de la firma del presente. Como así también pagará los intereses devengados hasta esta fecha por las deudas impagas y vencidas de los meses de febrero y marzo, de acuerdo a la tasa estipulada en la cláusula décima primera del Convenio rescindido. Las facturas posteriores a los meses mencionados se abonarán dentro de los veinte días siguientes a su presentación en el Hospital. La Sociedad renuncia expresamente al derecho de reclamar intereses por facturas correspondientes a meses distintos a los citados que se hayan cancelado después de vencidas.

Art. 4º: La Sociedad, desde la fecha del presente y hasta el 10 de junio de mil novecientos ochenta y dos, atenderá la farmacia con el stock de medicamentos existente en la actualidad, desobligándose de reponer existencia.

Art. 5º: La Sociedad podrá continuar funcionando como farmacia privada dentro del Hospital San Vicente de Paúl hasta el 31 de agosto de 1984, ocupando gratuitamente los espacios físicos que usa actualmente, en compensación por todo concepto de los daños y perjuicios que le ocasiona la presente resolución.

La Sociedad devolverá los espacios ocupados por la farmacia, dentro de los diez días siguientes al 31 de agosto de 1984 en perfecto estado de uso y conservación.

De conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y dos.